

Recurso de Apelación Fallo Disciplinario - Proceso 2021-02054 RAFAEL AUGUSTO CUELLAR GOMEZ

Hector Franssiny Ramos Arteaga <h_ramos76@hotmail.com>

Jue 15/02/2024 3:33 PM

Para:Secretaría Sala Disciplinaria Consejo Seccional - Valle del Cauca - Cali <ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaría Sala Disciplinaria Consejo Seccional - Valle del Cauca - Cali <ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>;rcuellar@cr-abogados.com <rcuellar@cr-abogados.com>;h_ramos76@hotmail.com <h_ramos76@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (842 KB)

APELACION DISCIPLINARIO RAFAEL AUGUSTO CUELLAR GOMEZ.docx;

Doctor

LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO

MAGISTRADO COMISION SECCIONAL DISCIPLINARIA JUDICIAL

VALLE DEL CAUCA.

L.C.

REF: APELACION CONTRA SENTENCIA SIN NUMERO DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2023

RADICADO: 760012502000-2021-02054-00

QUEJOSA: YURANI ANDREA TIGREROS CAMPO

DISCIPLINADO: RAFAEL AUGUSTO CUELLAR GOMEZ

Cordial Saludo:

En el memorial adjunto, allego a su despacho recurso de apelación en contra del fallo disciplinario de primera instancia proferido en contra del abogado RAFAEL AUGUSTO CUELLAR GOMEZ. Sírvase actuar de conformidad y dar trámite al recurso de alzada.

Atentamente.

HECTOR FRANSINY RAMOS ARTEAGA

C. C. 13.071.448

T.P. 123.914 del C SJ.

Apoderado disciplinado.

Doctor
LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
MAGISTRADO COMISION SECCIONAL DISCIPLINARIA JUDICIAL
VALLE DEL CAUCA.
L.C.

REF: APELACION CONTRA SENTENCIA SIN NUMERO DEL 02 DE
NOVIEMBRE DE 2023
RADICADO: 760012502000202102054 00
QUEJOSA: YURANI ANDREA TIGREROS CAMPO
DISCIPLINADO: RAFAEL AUGUSTO CUELLAR GOMEZ

HECTOR FRANSINY RAMOS ARTEAGA, actuando como abogado de la parte disciplinada, respetuosamente y encontrándome dentro del término legal INTERPONGO RECURSO DE APELACION en contra de la sentencia sin número del 02 de noviembre de 2023 expedida por la comisión disciplinaria del valle del cauca, por estar parcialmente en desacuerdo con su decisión. Mi impugnación la sustento en los siguientes:

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:

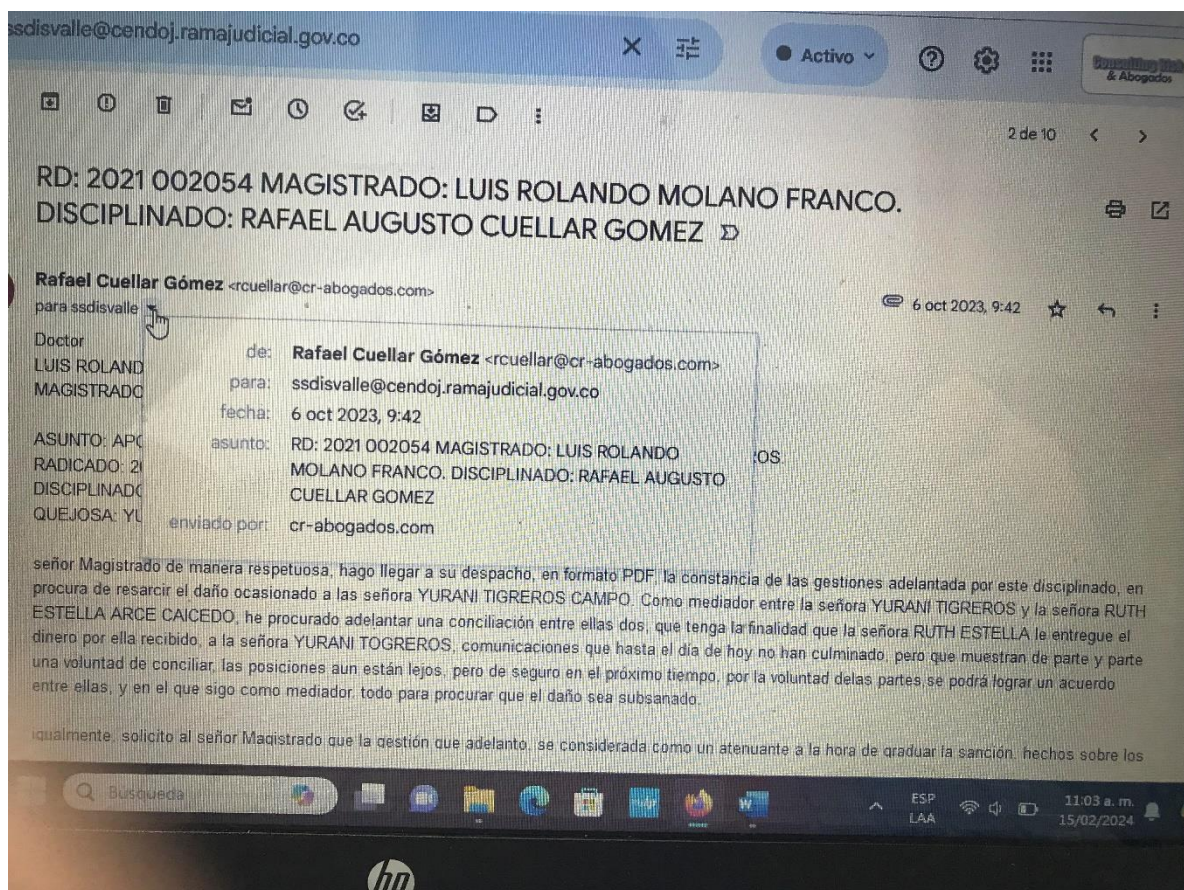
En referencia a lo descrito por la Sala, manifiesto mi conformidad con la gradualidad para la imposición de la sanción, hecha por el fallo, cuando afirma que la conducta desarrollada por mi prohijado, fue a título de dolo. Claramente al aceptar los cargos el señor RAFAEL AUGUSTO CUELLAR GOMEZ, dejó establecido, y por estar probado, que los aceptaba, pues a su entender, nunca obró con dolo o intención que pagar o apropiarse de dineros de la señora quejosa, muy por el contrario, dejó en evidencia que fue inducido en error, por la misma quejosa, al decir, y enviar mensaje vía WhatsApp que no la llamara más y que no le interesaba nada que tuviera que ver con ese proceso y esa familia. Esto quedó probado en el proceso y reconocido por la quejosa, también los testimonios de NELSON LERMA HERRERA y RUTH ESTELLA ARCE CAICEDO (persona que recibió el dinero y acepta que lo posee); es por ello que el disciplinado seguro de estar obrando bajo instrucciones de la quejosa, se dio a la tarea de cancelar los dineros a la señora RUTH ESTELLA ARCE CAICEDO, tal como quedó establecido y probado en el expediente. Si bien, el dinero fue pagado a otra beneficiaria de la sentencia, nunca existió el dolo que querer omitir el pago a la quejosa, situación que no fue tenido en cuenta por el despacho, para plasmar en su fallo, que existió dolo o mala intención de no pagarle, el dinero a la quejosa, y por el contrario, pagarlo a la líder de los demandantes señora RUTH ESTELLA, así como quedó establecido en las audiencias.

Tampoco tuvo en cuenta la Sala las gestiones que adelantó el disciplinado en procura de resarcir el daño, cuando vía correos electrónicos, intermedio entre la quejosa y la señora RUTH ESTELLA ARCE CAICEDO, para que entregara los dineros a la señora YURANI TIGREROS, estos correos electrónicos fueron

entregados al señor Magistrado Ponente, vía correo electrónico del despacho, pero ni son mencionados en el fallo, al momento de graduar la sanción, la cual consideramos adolece de falta de aplicación de los atenuantes, que trae el código disciplinario. Es por ello que afirmamos respetuosamente, que el fallo a pesar de ser la consecuencia de una aceptación de cargos, no tiene en cuenta los motivos atenuantes. Tampoco dice que el disciplinado actuó con dolo, cuando eso no está probado, ahora, en acatamiento a la aceptación de cargos y como quedó expresado por mi defendido, el disciplinado actuó siempre bajo las instrucciones de la quejosa

Ahora, la aceptación de los cargos, por parte de CUELLAR GOMEZ, fue, y como se puede observar, por haber obrado bajo las instrucciones de la quejosa, y no con la intención de pagarle a otra persona, situación que no fue detallada por el fallo, con la rigurosidad probatoria, que merece. Es por ello que consideramos que la sanción fue desproporcionada, y que decir que fue dolosa, no está en sintonía con la aceptación de cargos.

Si bien existe una aceptación de cargos por parte de CUELLAR GOMEZ. La valoración probatoria hecha por el señor Magistrado, para imponer la sanción, quedó escasa de aplicación de los atenuantes, allegas vía correo electrónico el día 6 de octubre de 2023, a las 9:42 minutos.



Documentos anexos que no fueron tenidos en cuenta al momento de graduar la sanción, la que consideramos incongruente con la aceptación de cargos, pues no está probado el dolo que se dice en el fallo. Podría decirse que estaríamos ante conducta culposa desplegada por el disciplinado.

La sanción es graduada, entendiendo que el disciplinado se apropió de dineros, y lo que está probado fue que, por culpa de las instrucciones de la quejosa, los pago a otra persona igualmente beneficiaria de la sentencia indemnizatoria. Tal como quedó establecido en el testimonio de la señora RUTH ESTELLA ARCE. Si bien no existió una orden autenticada y formal de parte de la señora YURANI, para decidir no recibir los dineros, si existen conversación electrónicas y correo, que fácilmente se entienden que no quería saber nada del proceso y de la familia, esto esta en el expediente, pero el señor Magistrado no lo tuvo en cuenta al momento de graduar la falta, y escogió el dolo, cuando lo que esta probado es una conducta culposa.

La falta que se le imputó, al disciplinado, adolece en su valoración de dolo o intención de quedarse con dineros, pues se insiste, y según la misma versión de la quejosa, ella envió un whasaap instruyendo al abogado, que no la llamara más que no quería saber nada del proceso. Esto este documentado en el expediente, pero fue desconocido por la Sala al momento de graduar la conducta. Se insiste, el abogado actuó bajo el convencimiento de que la quejosa había renunciado a la indemnización, según el mensaje telefónico que le envió

La sanción desborda el principio de proporcionalidad del articulo 13 de la ley 1123 de 2007

CONCLUSION

Con nuestros argumentos, nos levantamos respetuosamente, de manera parcial contra la sanción, pues debió ser inferior, pues no existe dolo en la conducta desplegada por el abogado CUELLAR GOMEZ.

Solicitando a la instancia, que se apliquen los atenuantes al momento de graduar la sanción.

Sin otro particular.

Respetuosamente,

HECTOR FRANSINY RAMOS ARTEAGA
C. C. 13.071.448
T.P. 123.914 del C SJ.
Apoderado disciplinado.